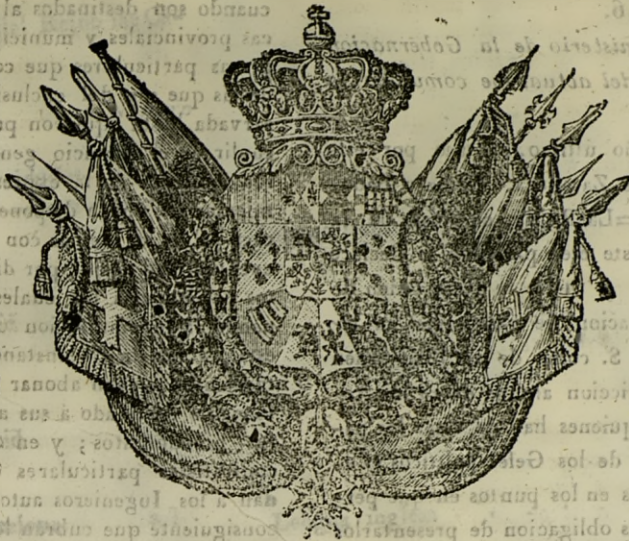


NUMERO

1220

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

SABADO
29 de Agosto de
1846.



Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 529.

Seccion de Contabilidad. — Circular. — A fin de que los pueblos de la provincia que hubiesen entregado sumas á los Alcaldes Cabezas de Partido para el sostenimiento de presos pobres no carezcan por mas tiempo de su reintegro, abonándoles su importe en cuenta del cupo señalado en el presupuesto provincial de este año, y al efecto de que haya orden y método en la cuenta y razon de este servicio, he determinado lo siguiente:

1.º Para proceder al abono del anticipo que con dicho objeto hayan hecho los pueblos á los Alcaldes Cabezas de partido, estos remitirán con urgencia á este Gobierno político nota espresiva y detallada de las cantidades que hayan recibido á fin de que en su vista y de la presentacion de los recibos parciales de que aquellos habrán sido provistos pueda admitirseles su importe en pago de sus cupos respectivos.

2.º Sin perjuicio de la prevencion anterior, los referidos Alcaldes justificarán en los 15 primeros dias del mes próximo de Setiembre con cuenta documentada la inversion de los fondos que hubiesen recibido en el presente año y hasta el dia para cubrir dicha obligacion, sin cuyo requisito y el de estar visadas por los respectivos Jueces de 1.ª instancia no les serán de abono las cantidades que figuren en la misma y responsables por consecuencia á su reintegro con lo demás á que la falta de exactitud diese lugar.

3.º Desde la publicacion de esta circular cesarán los Alcaldes de exigir y reclamar á los pueblos de su partido cantidad alguna con dicho objeto, puesto que los gastos de que se trata han de cubrirse con los fondos de la Depositaria de este Gobierno político, conforme á los señalamientos y créditos aprobados por el Gobierno de S. M.

4.º Para atender con la regularidad que corresponde á este preferente servicio, y que tenga efecto la regla anterior, los mismos Alcaldes Cabezas de Partido, reclamarán con pre-

supuesto visado por los referidos jueces y en los seis primeros dias despues de cada trimestre las cantidades que en el siguiente trimestre consideren necesarias para atender al socorro de los presos pobres existentes en la cárcel del partido asi como las de gastos de alumbrados, limpieza y demas con el haber del Alcaide para disponer su abono á medida que lo permitan el estado de fondos del presupuesto provincial y demas atenciones á él afectas. Los haberes correspondientes á Setiembre próximo los reclamarán en la forma prevenida y en caso de necesitarlos cuando me remitan la nota de que trata el art. 1.º

5.º Que para evitar abusos que pudieran ocurrir en la distribucion de dichos fondos, y con el fin de conocer si aquella se ha hecho cual corresponde, los Alcaldes de las Cabezas de partido rendirán bajo su responsabilidad cada tres meses, ó lo que es lo mismo por trimestres vencidos, cuenta de la inversion de las sumas que con dicho objeto hayan recibido de esta Depositaria, la cual me remitirán visada asi mismo por los referidos Sres Jueces para que se examine por la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político á los efectos consiguientes; entendiendo que solamente gozarán socorro los presos cuya pobreza se acredite con el testimonio que deben librar los respectivos Escribanos y con orden que facilitarán las autoridades de su dependencia en esta forma: *socórrase al preso N. N. por ser pobre*, y de la cual facilitarán copia los Alcaldes para acompañarlas á la cuenta con dichos testimonios, sin cuyo requisito no se abonarán los socorros y los Alcaldes responderán de su reintegro.

6.º Los Alcaldes de las cárceles públicas se harán cargo de los presos mediante orden por escrito de los Sres. Jueces de 1.ª instancia y de las demas autoridades legítimas que dispongan su prision, y de ello harán las anotaciones debidas en el libro de entradas y salidas, teniendo presente que para esto último tambien se requiere orden por escrito.

7.º En fin de cada mes remitirán los Alcaldes á este Gobierno político nota visada por los S. S. Jueces de los socorros y demas haberes abonados, espresando en ella las fechas de entrada y salida segun las ordenes y el libro de que hace mérito del anterior artículo.

8.º El Alcaide que no cumpla exactamente con lo que dejo dispuesto será separado de su destino sin otras pruebas, y sin perjuicio de los procedimientos que requiera la gravedad de la falta. Burgos 26 de Agosto de 1846. — Mariano Muñoz y López.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunica la Circular siguiente.

En 22 y 25 de Junio del año último, se dijo por este Ministerio á los Gefes políticos de Zaragoza, Cádiz y Badajoz, de Real orden, lo siguiente.—La Reina, en vista de la comunicacion de V. S. de 4 de este mes pidiendo se declare la inteligencia de los artículos 2.º y 11 de la Real orden de 21 de Abril último, sobre refrendacion de pasaportes ha tenido á bien mandar se diga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que no existe contradiccion alguna entre los referidos artículos, pues aquel dice quienes han de visar los pasaportes y el 11 deja al arbitrio de los Gefes políticos el exigir la presentacion de pasaportes en los puntos en que pernocten los viajeros, teniendo estos obligacion de presentarlos cuando lleguen al término de su destino segun se expresa en el artículo 12 ó cuando en los caminos ó despoblados les sean pedidos por los individuos de la Guardia civil.—Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 24 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 18 del actual me comunica la Circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 25 de Julio último al Capitan General de Cataluña lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 7 del actual manifestando lo conveniente que seria se derogase la Real orden de 18 de Abril último que exceptúa á los de primera casados, de ser destinados á servir en los cuerpos de ultramar; ó que en caso contrario se le diga qué destino á de dar á Juan Balmana y Antonio Hoste, que se hallan en el de dicha Real orden, como tambien á los demas que resulten en el mismo. Enterada de lo expuesto se ha servido S. M. modificar la precitada Real orden, determinando que los prófugos y desertores casados á quienes la misma se refiere, sean destinados al Batallon correccional de Centa, bien se hallen en los Cuerpos ó bien en las Cajas de las provincias.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 23 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo al Director general de Caminos con fecha 31 de Julio último, lo siguiente.—Por resoluciones particulares, dictadas con motivo de las diferentes situaciones de servicio en que los Ingenieros de ese Cuerpo suelen encontrarse, se estableció la práctica de rebajar en su presupuesto los sueldos é indemnizaciones de gastos que corresponden á los mismos

cuando son destinados al servicio peculiar de las obras públicas provinciales y municipales, ó de algunas compañías y empresas particulares que contratan la ejecucion de las mismas ó de las que son del exclusivo cargo del Estado. Esta regla observada hasta aquí con pocas escepciones facilita recursos para suplir en el servicio general del ramo la falta de los Ingenieros ocupados en la expresada clase de Comisiones, pues que mientras no pueda disponerse de ellos, necesariamente ha de recaer sobre los demas con exceso de trabajo, ó por lo menos la eventualidad de que por dicha causa se les originen mayores gastos personales á los cuales hay que proveer en su caso; ordenando la indemnizacion correspondiente. Recomienda ademas esta práctica la circunstancia de que las provincias y los Ayuntamientos pueden abonar los honorarios del Ingeniero exclusivamente destinado á sus atenciones, con cargo á sus particulares presupuestos; y en cuanto á las compañías empresarias ó contratistas particulares de obras públicas que las encomiendan á los Ingenieros autorizados para tomarlas á su cargo, es consiguiente que cubran los gastos de que se trata, aplicándoles la parte necesaria de los beneficios que reportan de las mismas empresas ó con los recursos que la administracion les entrega en pago del servicio contratado.—Atendiendo, pues, á los diferentes casos que hasta ahora han ocurrido y á los nuevos que aun podrán ofrecerse con el sucesivo desarrollo de las obras públicas; vista la necesidad que hay de regularizar esta parte del servicio de los Ingenieros conservando la mencionada práctica, cuya observancia recomiendan igualmente la conveniencia pública y el interés del expresado cuerpo, S. M., oido el dictámen de V. S. y de la Junta consultiva de esa Direccion general, se ha servido resolver.—1.º Que se abone con cargo al presupuesto del Cuerpo de Ingenieros el sueldo é indemnizacion de gastos que corresponda á los empleados en las obras públicas del Estado y en las comisiones y servicios afectos á la direccion general de las mismas.—2.º Que á los Ingenieros que, sin perjuicio de las referidas comisiones, desempeñen otras correspondientes á las obras públicas provinciales ó á las municipales de su instituto, se les abone el sueldo por el mismo presupuesto, quedando á cargo del provincial ó municipal á que corresponda el servicio la indemnizacion de los gastos, con arreglo á la Instrucción y disposiciones vigentes.—3.º Que cuando uno ó mas Ingenieros sean exclusivamente detenidos al servicio de las obras públicas, provinciales ó municipales, deben satisfacerse por los presupuestos respectivos los sueldos y gastos correspondientes, descargando de unos y otros el particular de su cuerpo.—4.º Por último, que cuando los Ingenieros se empleasen exclusivamente en el servicio particular de una compañía empresaria ó de alguna contratista de obras públicas cualesquiera que fuese la naturaleza y procedencia de los fondos con que sean costeadas, se haga igual rebaja en el presupuesto del Cuerpo de Ingenieros, fijándose por convenio entre partes los honorarios que bajo todos conceptos hayan de abonarse á aquellos por los empresarios.—Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que en adelante no se autorice á ningun Ingeniero para destinarse al servicio exclusivo de una empresa particular sino mediante una Real orden que los interesados deberán solicitar por conducto de esa Direccion general que el tiempo durante el cual podrán los Ingenieros permanecer al servicio de tales empresas no exceda del señalado para la conduccion de las obras que tuviesen por objeto; y que los mismos Ingenieros cada tres meses, por lo menos, den parte por conducto del Ingeniero gefe del distrito, de los trabajos en que se ocupen y de sus principales resultados, sin descender á la parte administrativa y económica, que son de la particular incumbencia de la empresa.—Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 24 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en las Universidades del Reino las Cátedras siguientes.

Número de vacantes.
Asignaturas, Universidades, cantes.

Facultad de teología.

Teología dogmática Madrid 1 1

Facultad de jurisprudencia.

Historia é instituciones del derecho canónico Madrid 1 1

Facultad de filosofía.

Latín y Castellano Barcelona 2
Granada 1
Madrid 2
Oviedo 1
Santiago 2 } 16
Sevilla 2
Valencia 2
Valladolid 2
Zaragoza 2

Latín, retórica y poética Barcelona 1
Granada 1
Madrid 1
Oviedo 1
Salamanca 1
Santiago 1
Sevilla 1
Valencia 1 } 8

Perfeccion del latín ó sea literatura latina Barcelona 1
Oviedo 1
Sevilla 1
Valencia 1
Valladolid 1
Zaragoza 1 } 6

Geografía Granada 1
Oviedo 1
Salamanca 1
Santiago 1
Sevilla 1
Valencia 1
Valladolid 1
Zaragoza 1 } 8

Religion y moral Barcelona 1
Oviedo 1
Salamanca 1
Sevilla 1
Valencia 1 } 5

Lógica Salamanca 1
Santiago 1
Valencia 1 } 3

Matemáticas elementales Barcelona 2
Oviedo 2
Salamanca 2
Santiago 2
Sevilla 2
Valencia 1
Valladolid 2
Zaragoza 2 } 15

Matemáticas sublimes Barcelona 1
Santiago 1 } 2

Historia Barcelona 1
Granada 1
Madrid 1
Oviedo 1
Salamanca 1
Santiago 1 } 10
Sevilla 1
Valencia 1
Valladolid 1
Zaragoza 1

Lengua francesa Barcelona 1
Granada 1
Madrid 1
Oviedo 1
Salamanca 1
Santiago 1 } 10
Sevilla 1
Valencia 1
Valladolid 1
Zaragoza 1

Lengua inglesa Barcelona 1
Sevilla 1 } 2

Lengua griega Barcelona 1
Granada 1
Oviedo 1 } 3

Lengua hebrea Sevilla 1
Zaragoza 1 } 2

Lengua árabe Granada 1
Literatura general y española Barcelona 1
Oviedo 1
Salamanca 1
Sevilla 1
Valencia 1
Valladolid 1 } 7

Filosofía y su historia Barcelona 1
Granada 1 } 2
Madrid 1

Derecho público y administracion.
Economía política, derecho público
y administracion Barcelona 1
Salamanca 1
Santiago 1
Sevilla 1
Valladolid 1 } 5

Física experimental y nociones de
química Valencia 1
Valladolid 1 } 3
Zaragoza 1

Química general Oviedo 1
Salamanca 1
Valencia 1 } 3

Historia natural { Mineralogía y zoológia. Barcelona 1
Zoológia Madrid 1
Mineralogía zoológia y botánica Oviedo 1
Id. . id. . id. Santiago 1
Id. . id. . id. Valladolid 1 } 5

Las Cátedras de teología y jurisprudencia, perfeccion del latín, matemáticas sublimes, lenguas griega, hebrea y árabe, literatura, filosofía y su historia, economía política, administracion, física, química é historia natural son de escala: las demas son de sueldo fijo y tienen: las de matemáticas elementales, historia y poética 12000 rs. en Madrid y 10000 rs. en las provincias; las de latín, religion y moral, lógica y geografía 10000 rs. en Madrid y 8000 en las provincias; las de historia, lengua francesa é inglesa 10000 rs. en Madrid y 6000 en las provincias.

Para ser admitido á la oposicion se necesita tener el título de regente de primera clase en las facultades de teología y jurisprudencia; y en la de filosofía por lo menos el de regente de segunda clase para la asignatura á que se aspire; en las cátedras de latin y castellano valdrá tambien el título de preceptor de latinidad.

Los ejercicios de oposicion se verificarán.

Para las Cátedras de teología, jurisprudencia, retórica y poética, perfeccion del latin, matemáticas sublimes, griego, hebreo, árabe, literatura, filosofía y su historia, economía política, administracion, física, química ó historia natural, en la Universidad de Madrid.

Para las de latin y castellano, geografía, religion y moral, lógica y matemáticas elementales, historia, lenguas francesa é inglesa, en las Universidades donde existen las vacantes.

Las épocas en que han de celebrarse los referidos ejercicios son:

En Madrid el mes de Noviembre próximo venidero para los de teología, jurisprudencia, perfeccion de latin y griego: Diciembre para los de retórica, literatura, matemáticas sublimes y hebreo: Enero para los de filosofía, economía política, administracion y árabe: Febrero para los de física, química é historia natural.

En las Universidades de provincia se celebrarán todos los ejercicios en el mes de Noviembre.

Los mismos ejercicios se verificarán en la forma que previene el título 3.º de la Seccion 4.ª del reglamento de 22 de Octubre último, con la sola diferencia de que en Madrid, para aquellas asignaturas en que hay mas de una plaza vacante, no pudiéndose proponer una terna para cada plaza, los Jueces dividirán los opositores á cada asignatura en cuatro categorías: la primera de los que merezcan el mas alto lugar; la segunda de los que se les acerquen; la tercera de los que, aunque inferiores, puedan todavia ser nombrados sin perjuicio de la enseñanza; y la cuarta de los que deban quedar sin colocacion por no haber probado la idoneidad suficiente.

Los que gusten hacer oposicion presentarán á esta Direccion ó al Rector de la respectiva Universidad, segun los casos, la correspondiente solicitud con los títulos arriba mencionados, y además su relacion de méritos y servicios.

Dicha solicitud deberá estar entregada el dia 1.º del mes señalado para los ejercicios de la Cátedra á que aspira el interesado; en la inteligencia de que espirado aquel dia no se admitirá instancia alguna aunque la fecha de la peticion sea anterior al plazo prevenido. = Madrid 8 de Agosto de 1846 — Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos de Altable, Villafria y Lences, su dotacion anual consiste en 500 rs. cada una.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos en el término de un mes.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sordillos y Mahaltes, cuya dotacion correspondiente es de 500 rs. vn. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde presidente del mismo Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha de este número del Boletín.

Se halla vacante la Escuela de Villanueva del Conde, dotada con la cantidad de mil y cien rs. pagados de los fondos del comun y las retribuciones de los niños que acuden á la Comision local. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes francas y documentadas, á la Secretaría de la Comision provincial en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín. — Burgos 27 de Agosto de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

En San Salvador del Moral, junto á Quintana la Puente, habrá una partida de 550 carneros en venta desde el 10 de Septiembre próximo, los que quisieren tratar en ellos, bien por partidas de ciento para arriba, á punta, ó bien en todos ellos, puede acudir á verlos, y allí se le dará razon con quien se ha de tratar.

Asi mismo se arriendan los abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, allí inmediato, para la próxima invernada, capaz de dos mil cabezas de gauado lanar, con buenos corrales y tinadas. En la misma podrán ajustarse ó dársele razon con quien podrá hacerse.

Desde principios del corriente mes faltó de la villa de Excaray una Vaca de pelo negro, ya cerrada, y marcada en la paleta derecha con una E hecha con tijera, quien supiere su paradero avisará á los abastecedores de carnes de dicha Villa, quienes abonarán los gastos que hubiese causado.

El dia 17 del corriente desapareció de la villa de Santo Domingo de Silos, un pollino, de cuatro años, negro, de alzada de cinco cuartas y media, corrido, capon, el vozo oscuro, y orejas grandes. Quien supiere su paradero avisará á Miguel del Alamo, vecino de la misma Villa.

En el pueblo de Relloso, partido de Villarcayo, se hallan en custodia dos yeguas rojas, con las orejas derechas despuntadas, calzada la uña del pie izquierdo y la otra del derecho, con cencerro con collar de madera: la una cerrada y la otra de 3 á 4 años.

Se pone en conocimiento del público por sí á alguna persona se la han estraviado, en cuyo caso se presentará al Alcalde constitucional de dicho Relloso con el objeto de reclamarlas. Burgos 5 de Agosto de 1846. = P. O. D. S. G. P. El Secretario, Juan Saiz de Arroyal.

Habiendo desaparecido del pueblo de Monasterio de Rodilla un buey de las señas que acontinucion se expresan, en cargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procedan á veriguar su paradero, dando parte á este Gobierno político caso de ser habido. Burgos 31 de Julio de 1846. — P. O. D. S. G. P. — Juan Saiz de Arroyal.

Señas.

Edad 11 años, pelo pardo, cornaspado, rasgada la hasta izquierda, ojeas negras, bastante barrigudo y de peso, corto pies y manos, la cola no le baja de los zancajos, y con un rasgon en el delgadillo izquierdo efecto de una cornada.